



Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/75/Add.2
13 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Segundo informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 1992

Adición

SUDAN 1/

[6 de diciembre de 1996]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 1	1 - 29	3
Artículo 2	30 - 44	13
Artículo 3	45 - 56	17
Artículo 4	57 - 64	19
Artículo 6	65 - 84	22

¹El informe inicial presentado por el Gobierno del Sudán está recogido en el documento CCPR/C/45/Add.3; con relación a su examen por el Comité, véanse los documentos CCPR/C/SR.1065 a SR.1067 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/46/40), párrs. 492 a 521.

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 7	85 - 94	26
Artículo 8	95 - 98	28
Artículo 9	99 - 102	29
Artículo 10	103 - 106	29
Artículo 11	107	30
Artículo 12	108 - 112	30
Artículo 13	113 - 114	31
Artículo 14	115 - 119	31
Artículo 15	120	32
Artículo 16	121	33
Artículo 17	122 - 124	33
Artículo 18	125 - 132	33
Artículo 19	133 - 137	34
Artículo 20	138	35
Artículo 21	139	35
Artículo 22	140 - 142	35
Artículo 23	143	36
Artículo 24	144 - 147	36
Artículo 25	148 - 149	36
Artículo 26	150	37
Artículo 27	151	37

Artículo 1

1. Al celebrarse el Acuerdo entre los Gobiernos de Egipto y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo al Gobierno autónomo y la libre determinación del Sudán en 1953 (anexo 1), las dos Potencias coloniales reafirmaron su firme creencia "en el derecho del pueblo sudanés a la libre determinación y al ejercicio efectivo de dicho derecho en el momento oportuno y con las salvaguardias necesarias". Para que el pueblo sudanés pudiera ejercer su derecho a la libre determinación en un clima de libertad y neutralidad, el artículo 1 del Acuerdo dispuso un período de transición obligatorio en que se aplicaría plenamente la autonomía. Durante dicho período, según el artículo 2, se mantendría pendiente el ejercicio de la soberanía hasta tanto el pueblo alcanzara la libre determinación.

2. Con el fin de crear el clima de libertad y neutralidad necesario para ejercer la libre determinación se constituyó una Comisión Electoral Mixta, integrada por siete miembros, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo, a la que se encomendó la organización de elecciones libres, imparciales y democráticas. La Comisión, nombrada por el Gobernador General del Sudán con arreglo a las instrucciones de los dos Gobiernos signatarios (el Reino Unido y Egipto), quedó integrada por tres sudaneses, un ciudadano egipcio, uno del Reino Unido, uno de los Estados Unidos de América y uno de la India, quien ocuparía la presidencia.

3. De conformidad con el Acuerdo, el período de transición se limitó a tres años y concluyó de la siguiente manera:

- a) el Parlamento sudanés aprobó una resolución en la que expresó su deseo de que se pusiera en marcha el proceso que llevaría al ejercicio de la libre determinación, y posteriormente el Gobernador General notificó a los dos Gobiernos signatarios de dicha resolución;
- b) el Gobierno del Sudán elaboró un proyecto de ley de elecciones libres, imparciales y democráticas para integrar una Asamblea Constituyente, y el Parlamento aprobó dicha ley con el consentimiento del Gobernador General y la Comisión;
- c) la preparación para el ejercicio de la libre determinación, incluidas las salvaguardias que garantizaran la imparcialidad de las elecciones y toda otra disposición destinada a asegurar un clima de libertad y neutralidad, fueron objeto de supervisión internacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo.

4. La Asamblea Constituyente libremente elegida ejerció el derecho a la libre determinación y, el 19 de diciembre de 1955, declaró al Sudán Estado unitario e independiente. Cabe señalar que el Sudán meridional estuvo representado equitativamente en la Asamblea Constituyente que aprobó la Declaración. La declaración de independencia aprobada por la Asamblea Constituyente fue confirmada posteriormente por todos los dirigentes de los partidos políticos del Sudán septentrional y meridional. Además, dicha Declaración fue reconocida por todos los países del mundo, y entre ellos las dos Potencias coloniales, el Reino Unido y Egipto.

5. En el Estatuto de autonomía de 1953 (anexo 2) se proporciona más información sobre el período autónomo de 1953 a 1955 que precedió a la declaración de la independencia.

6. De hecho, el Sudán meridional tenía un grado de desarrollo bastante inferior cuando el Sudán alcanzó la independencia, debido en gran medida a la política de distritos cerrados aplicada por los británicos desde el decenio de 1920 que restringía la libertad de desplazamientos de la población, los capitales y los bienes del Sudán septentrional al Sudán meridional. Esta fue la causa principal del conflicto entre ambas regiones del Sudán que hace más de 40 años acabó en un enfrentamiento armado. No se encontró ninguna solución satisfactoria al conflicto hasta 1972, cuando se promulgó la Ley de autonomía regional de las provincias meridionales (anexo 3), que fue fruto de prolongadas conversaciones de paz encaminadas a atender las reivindicaciones del Sudán meridional, que reclamaba una participación equitativa en la riqueza y el poder.

7. En cuanto a la participación en el poder, observamos que la ley confirió al órgano legislativo de la región meridional amplias facultades legislativas para la defensa del orden público, la seguridad interna, la gestión de los asuntos públicos y el desarrollo de dicha región en los ámbitos cultural, económico y social, y en particular en los siguientes aspectos:

- a) promoción y utilización de los recursos financieros regionales para el desarrollo y la administración de la región meridional del Sudán;
- b) organización de la administración local regional;
- c) legislación sobre el derecho y las costumbres tradicionales en el marco de las leyes nacionales;
- d) creación, mantenimiento y administración de cárceles y reformatorios;
- e) creación, mantenimiento y administración de escuelas públicas de todos los niveles, conforme a los planes nacionales de educación y de desarrollo económico y social;
- f) promoción de los idiomas y las culturas locales;
- g) planificación de ciudades y aldeas y construcción de caminos según los planes y programas nacionales;
- h) promoción del comercio, creación de industrias y mercados locales, concesión de licencias comerciales y creación de sociedades cooperativas;
- i) creación, mantenimiento y administración de hospitales públicos;
- j) administración de servicios de higiene ambiental, atención maternoinfantil, supervisión de mercados, lucha contra las epidemias, formación de ayudantes de medicina y parteras rurales, creación de centros de salud, dispensarios y ambulatorios;

- k) promoción de la sanidad animal, lucha contra las epidemias, mejoramiento de la producción y el comercio ganaderos;
- l) promoción del turismo;
- m) creación de jardines zoológicos y museos y organización de exposiciones culturales y ferias comerciales;
- n) minería y cantería, sin perjuicio de los derechos del Gobierno central sobre el gas natural y los minerales que puedan descubrirse;
- o) contratación de personal para los servicios policiales y penitenciarios y organización y administración de dichos servicios de conformidad con las políticas a nivel nacional.
- p) aprovechamiento de la tierra según las leyes y los planes nacionales;
- q) lucha contra las plagas y las enfermedades de las plantas;
- r) desarrollo, uso y protección de los productos forestales y los pastizales según las leyes nacionales;
- s) desarrollo y promoción de planes de autoayuda;
- t) legislación sobre toda otra cuestión que el Presidente delegue en la Asamblea Regional Popular.

8. Respecto de la participación en la riqueza, el órgano legislativo de la región meridional (la Asamblea Regional Popular) fue facultado para imponer derechos e impuestos regionales, además de los derechos e impuestos nacionales y locales, y elaborar leyes y ordenanzas para garantizar la recaudación de los fondos públicos en los distintos niveles. Por otra parte, se reconocieron a la región meridional del Sudán muchas fuentes de ingresos, entre las cuales cabe mencionar:

- a) impuestos regionales directos e indirectos;
- b) contribuciones de los Consejos de los Gobiernos Locales Populares;
- c) ingresos provenientes de proyectos comerciales, industriales y agrícolas de la región meridional del Sudán, de conformidad con el plan nacional;
- d) créditos del tesoro nacional para los servicios existentes;
- e) créditos votados por la Asamblea Popular, con arreglo a las necesidades de desarrollo de la región meridional del Sudán, como parte del plan de desarrollo regional;

- f) presupuesto para el desarrollo social de la región meridional del Sudán preparado por la Asamblea Regional Popular con el fin de acelerar el progreso económico y social de la región meridional, tal como se contempla en la Declaración del 9 de junio de 1969;
- g) ingresos que se determinarán en un anexo especial a la Ley de finanzas;
- h) cualquier otra fuente.

9. En 1983 muchos sudaneses meridionales estaban convencidos de que el Gobierno había violado las disposiciones de la Ley de autonomía de las provincias meridionales de 1972 y, por consiguiente, el conflicto armado estalló una vez más.

10. Inmediatamente después de asumir el poder en 1989, el actual Gobierno del Sudán asignó suma prioridad a la cuestión de la libre determinación y la autonomía y, como resultado de la Conferencia sobre el Diálogo Político, el 4 de febrero de 1991, se promulgó el Cuarto Decreto Constitucional, de 1991 (anexo 4), de Fundación del Estado Federal, en el que se dispone la creación de un sistema federal, dividiendo al Sudán en nueve Estados para garantizar una distribución equitativa del poder y la riqueza.

11. El artículo 9 del Decreto Constitucional ha dado a los Estados, incluidos los tres Estados meridionales (Alto Nilo, Bahr El-Ghazal y Equatoria) el derecho a ejercer funciones, dentro de los límites de cada Estado, en las siguientes esferas:

- a) el Gobierno del Estado y su correcta administración, atendiendo a los intereses y el orden públicos, en coordinación con los planes federales;
- b) planificación y desarrollo;
- c) impuestos y aranceles estatales, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal;
- d) organización del comercio interno, el abastecimiento, la cooperación y las pequeñas industrias;
- e) agricultura y silvicultura, con excepción de los bosques federales;
- f) ordenación y atención de la flora y la fauna silvestres;
- g) planes de vivienda;
- h) organización y promoción de las actividades turísticas;
- i) abastecimiento de agua y organización de su utilización;

- j) prestación de servicios de salud y creación de centros de atención médica y de salud;
- k) creación y supervisión de institutos públicos de educación en el marco de los planes federales;
- l) desarrollo del Gobierno local en el Estado y supervisión de la creación y el desempeño de sus instituciones, de conformidad con las disposiciones de la ley;
- m) carreteras y medios de comunicación internos;
- n) protección del medio ambiente, en el marco de la planificación y la cooperación federal;
- o) toda otra función que la legislación federal pueda conferir o el Gobierno federal pueda delegar mediante una orden ejecutiva.

12. Además de estos amplios poderes, los órganos legislativo y ejecutivo federales y los Estados, de conformidad con la legislación federal, ejercerán funciones en forma conjunta las siguientes esferas:

- a) planificación urbanística;
- b) venta de tierras;
- c) supervisión de los servicios públicos;
- d) planificación cultural;
- e) elaboración de estadísticas;
- f) elaboración de una política para la protección del medio ambiente;
- g) organización del comercio fronterizo.

13. Respecto de la distribución de la riqueza, el artículo 34 del Decreto dispuso que el ingreso de los Estados estará integrado de la siguiente manera:

- a) los siguientes impuestos y aranceles locales:
 - i) impuesto sobre el ganado;
 - ii) ushur (diezmo);
 - iii) impuesto sobre las actividades de esparcimiento;
 - iv) impuesto inmobiliario;
 - v) impuesto fluvial y terrestre;

- vi) impuesto a la palmera datilera;
- vii) impuestos locales;
- viii) aranceles sobre las licencias comerciales;
- ix) aranceles sanitarios;
- b) subsidio federal;
- c) el porcentaje, que prescribirá el Gobierno federal, de las utilidades de proyectos federales comerciales, industriales, agrícolas y mineros;
- d) los siguientes ingresos:
 - i) inversiones y operaciones comerciales, agrícolas e industriales pertenecientes al Estado;
 - ii) multas y aranceles percibidos por los tribunales populares y administrativos;
 - iii) impuesto sobre las utilidades de los particulares;
 - iv) impuesto a la plusvalía sobre la venta de inmuebles y vehículos automotores;
 - v) impuesto a los automotores;
- e) ingresos provenientes de las propiedades del Gobierno federal en el Estado;
- f) impuesto sobre las ventas de servicios;
- g) préstamos y subsidios internos;
- h) autoayuda.

14. Respecto de la legislación penal islámica, los Estados meridionales están expresamente eximidos de su aplicación en virtud del párrafo 3 del artículo 5 de la Ley penal de 1991 (anexo 18). Además, en el párrafo 2 del artículo 25 del Cuarto Decreto Constitucional se dispone el siguiente procedimiento para la promulgación de las leyes en los Estados meridionales:

- a) El Comité de Salvación Popular de cada Estado aprobará los proyectos de ley de conformidad con los procedimientos dispuestos en las normas sobre la organización de los asuntos de gobierno dictadas por el Consejo del Comando Revolucionario.

- b) Ningún proyecto adquirirá fuerza de ley a menos que haya sido aprobado por el Comité de Salvación Popular del Estado interesado y esté firmado por el wali (gobernador).
- c) Cuando el wali considere oportuno vetar un proyecto aprobado por el Comité de Salvación Popular del Estado interesado, lo devolverá en un plazo de 30 días, con una explicación de los motivos del veto; en caso de no respetarse dicho plazo, se considerará que la ley ha quedado promulgada. Cuando el wali devuelve el proyecto a dicho Comité, en el plazo establecido, y el Comité vuelve a aprobar el proyecto por una mayoría de dos tercios de sus miembros, se considerará que la ley no ha quedado promulgada.
- d) Los Comités de Salvación Popular de los Estados meridionales presentarán todas las leyes promulgadas al Consejo del Comando Revolucionario y a la Asamblea Nacional de transición.
- e) Hasta tanto se creen los órganos legislativos de dichos Estados, el Comité del Comando Revolucionario podrá revocar toda legislación promulgada en ellos que resulte incompatible con las disposiciones de la legislación federal o con el interés público.

15. El Duodécimo Decreto Constitucional de 1995 (anexo 5) va aún más allá en la búsqueda de una distribución más equitativa del poder y la riqueza entre el Sudán septentrional y el Sudán meridional, dividido por dicho Decreto en diez Estados: Alto Nilo, Bahr Eljabal, Los Lagos, Jongolie, Ecuatoria oriental, Bahr Elgahazal septentrional, Ecuatoria occidental, Bahr Elgahazal occidental, Warab, Unidad.

16. Respecto de la participación en el poder, los Estados (incluso los diez Estados meridionales) fueron facultados, con sujeción a los planes federales, para legislar, ejecutar o planificar en términos generales, dentro de los límites del Estado, las siguientes cuestiones:

- a) el gobierno del Estado y su correcta administración, atendiendo a los intereses y el orden públicos, con sujeción a la política general;
- b) planificación económica y del desarrollo;
- c) impuestos directos o indirectos del Estado;
- d) comercio, abastecimiento, cooperativas e industria;
- e) tierras agrícolas, bosques estatales, ganadería, fauna silvestre y su mantenimiento;
- f) vivienda y construcción;
- g) turismo y medio ambiente;

- h) explotación de las aguas y la energía eléctrica en el Estado;
- i) salud;
- j) educación;
- k) administración pública y Gobierno local;
- l) carreteras y medios de transporte y comunicación en el Estado;
- m) bienestar social, asuntos de la mujer y la juventud, deportes, maternidad, infancia y otros asuntos;
- n) protección del arte y la cultura.

17. Respecto de la superposición de poderes, los órganos federales y estatales recibieron los siguientes poderes con sujeción a las disposiciones federales:

- a) supervisión de la administración pública;
- b) reglamentación de la difusión de información y servicios culturales por los medios interestatales;
- c) estadísticas;
- d) reglamentación del comercio fronterizo;
- e) levantamientos.

Siempre que se establezcan, por ley federal, consejos nacionales que tendrán a su cargo la reasignación de tierras, bosques, medios de transporte y fauna a la federación y los Estados.

18. Respecto de la participación en la riqueza, los ingresos de los Estados consistirán en lo siguiente:

- a) impuesto sobre las utilidades, asignándose un 40% a los consejos locales;
- b) impuestos indirectos sobre las industrias del Estado;
- c) impuesto a las ventas sobre la compra de tierras del Estado;
- d) ingresos de los servicios estatales.

19. Además, los ingresos de los consejos locales consistirán en lo siguiente:

- a) contribución inmobiliaria;
- b) impuesto a las ventas;

- c) impuesto a la producción agrícola y ganadera, asignándose un 40% al Estado;
- d) impuesto al transporte vial y fluvial local;
- e) impuestos indirectos a las industrias y las artesanías locales.

20. Además, mediante una ley federal se creó un Fondo nacional de apoyo a los Estados de bajos ingresos, cuyo fin es garantizar una repartición equitativa de los ingresos. El Fondo está presidido por el Primer Vicepresidente e integrado por representantes de los gobiernos federal y estatales. Los ingresos del Fondo nacional consisten en lo siguiente:

- a) contribución del Gobierno federal;
- b) contribución de los Estados, según lo determine el Fondo para los Estados económicamente más adelantados;
- c) dotaciones y préstamos.

21. Según el párrafo 2 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, no se entenderá que el derecho a la libre determinación "autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y estén, por lo tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción alguna".

22. Por consiguiente, la existencia de un gobierno que representa a todo el pueblo del territorio sin distinción alguna ha pasado a ser una cuestión pertinente para la libre determinación. Plenamente consciente de dicha realidad, el Gobierno actual del Sudán ha promulgado el Decimotercer Decreto Constitucional de 1995 (anexo 6) y la Ley de elecciones públicas de 1995 (anexo 7), según los cuales, en marzo y abril de 1996, se celebrarían elecciones libres, imparciales y democráticas para el Parlamento y la Presidencia de la República. Por consiguiente, afirmamos con certeza que los pueblos de Sudán poseen ahora un gobierno que representa a toda la población del territorio sin distinción alguna, tal como se establece en la Declaración y Programa de Acción de Viena.

23. No obstante, el 10 de abril de 1996 el Gobierno del Sudán propuso la Carta Política (anexo 8), que ha sido aceptada por una mayoría de las facciones rebeldes y ha dado al Sudán meridional el derecho a celebrar un referéndum para determinar sus aspiraciones políticas.

24. Por consiguiente, finalizamos nuestro informe sobre este aspecto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señalando que el Gobierno del Sudán ha hecho más de lo exigido en el ámbito de la libre determinación.

25. Por último, en base a las explicaciones pormenorizadas precedentes acerca del proceso constitucional y político que permite el ejercicio del derecho a la libre determinación, afirmamos que los pueblos del Sudán disfrutaban del derecho a la libre determinación y, en ejercicio de ese derecho, pueden determinar libremente su condición política y avanzar en su desarrollo económico, social y cultural.

26. El Gobierno del Sudán, al ser un gobierno que, como ya se ha explicado, representa a toda la población, ha creado, mediante la adopción de políticas de mercado libre, privatización y desarrollo efectivo, una atmósfera propicia para que el pueblo del Sudán pueda disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales para alcanzar sus propios fines. Al hacerlo, ha eliminado de hecho todos los factores y dificultades que, contraviniendo el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto, impiden el libre disfrute de la riqueza y los recursos nacionales. Por otro lado, el Sudán, siendo uno de los países menos adelantados (PMA), sigue esperando las medidas solicitadas en la Declaración y Programa de Acción de Viena, que facilitarían la utilización de la riqueza y los recursos naturales, dado que el libre disfrute de la riqueza y los recursos que establece el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto no tendría sentido si el país interesado carece de la capacidad técnica y financiera para utilizar tales riquezas y recursos.

27. Entre las medidas solicitadas en la Declaración y Programa de Acción de Viena figuran las siguientes:

- a) la comunidad internacional debe apoyar a los países menos adelantados que han optado por la reforma económica, muchos de los cuales se encuentran en Africa, a fin de que realicen con éxito su desarrollo económico;
- b) la comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo;
- c) para lograr un progreso duradero en la aplicación del derecho al desarrollo se requieren también relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional;
- d) todos tienen derecho a disfrutar del progreso científico y de sus aplicaciones;
- e) la comunidad internacional hará cuanto pueda por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo, a fin de complementar los esfuerzos que despliegan los gobiernos de esos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos;
- f) la generalización de la pobreza extrema inhibe el pleno y eficaz disfrute de los derechos humanos; la comunidad internacional debe seguir dando un alto grado de prioridad a su inmediato alivio y su ulterior eliminación.

28. En realidad, el Gobierno del Sudán, además de esperar las medidas que haya de adoptar la comunidad internacional, tiene otra posibilidad, a saber, la adopción de una política de autosuficiencia destinada a alcanzar los máximos progresos posibles en la realización del derecho a disponer de los recursos y riquezas naturales, hasta que la comunidad internacional cumpla las obligaciones que se han mencionado. Por otro lado, como el Gobierno es perfectamente consciente de que el libre disfrute de la riqueza y los recursos naturales no debe redundar en perjuicio de obligaciones derivadas de la cooperación económica internacional, ya ha ratificado la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en virtud de la cual las obligaciones resultantes de acuerdos internacionales priman sobre otras obligaciones derivadas de leyes nacionales. Sin embargo, señalamos que el incumplimiento por la comunidad internacional de las obligaciones indicadas más arriba conduciría efectivamente a que los pueblos del Sudán quedasen privados, en gran medida, de sus propios medios de subsistencia, contraviniéndose así el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto, y afectaría negativamente al disfrute, por los pueblos del Sudán, de otros derechos enunciados en el Pacto.

29. La posición declarada del Gobierno del Sudán en todos los foros internacionales pertinentes es testimonio de que promueve la realización del derecho de libre determinación y respeta ese derecho, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Además, en el plano nacional, ya hemos explicado el alcance de la promoción y el respeto del derecho de libre determinación por el Gobierno del Sudán.

Artículo 2

30. Las medidas que se han adoptado en el plano nacional para dar cumplimiento al Pacto, y que reflejan el claro compromiso del Gobierno del Sudán a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, se resumen en los párrafos siguientes.

31. Por primera vez en la historia del Sudán el principio de la no discriminación se ha consagrado en las disposiciones constitucionales, y en particular en el Séptimo Decreto Constitucional (anexo 9). De conformidad con la Carta Política, la Ley de elecciones públicas y el Decimotercer Decreto Constitucional ya mencionados, la ciudadanía es la base de los derechos y deberes destinados a favorecer los valores de justicia, equidad, libertad y derechos humanos. Asimismo, en la Carta Política y el Séptimo Decreto Constitucional se ha reconocido la diversidad cultural en el Sudán y los pueblos del Sudán han sido alentados a expresar libremente los valores de dicha diversidad. Por consiguiente, en las disposiciones constitucionales se ha reconocido que el Sudán es una sociedad democrática, de pluralismo cultural y étnico. El idioma oficial, que también sirve de lengua de comunicación a las numerosas culturas de los diferentes Estados, es el árabe, y lo hablan todos los ciudadanos. Los otros idiomas indígenas están reconocidos como parte de la cultura nacional.

32. Con arreglo al régimen jurídico del Sudán, la ciudadanía puede conferirse por nacimiento o por naturalización tras una residencia en el país en calidad de inmigrante durante el período que determine la ley. Ultimamente las leyes del Sudán han reconocido la doble nacionalidad. Ni el matrimonio ni su disolución cambian la nacionalidad de los cónyuges.

33. Los extranjeros gozan de casi todos los derechos de los nacionales, con excepción de algunos derechos políticos, como el derecho a votar y a ser elegidos para desempeñar un cargo público. En el Sudán, todos los ciudadanos, hombres y mujeres, gozan del ejercicio libre y efectivo de todos los derechos, incluidos los derechos civiles y políticos.

34. La igualdad ante la ley está garantizada, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

35. En el Sudán existe la igualdad de jure y de facto de los sexos. Las mujeres tienen los mismos derechos y oportunidades que los hombres en todos los ámbitos de la vida. Para citar un ejemplo, en el caso del empleo, el porcentaje de mujeres en el Ministerio de Hacienda es del 75% de la fuerza de trabajo (anexo 10). Además, las mujeres tienen derecho a igual remuneración.

36. En el Sudán se reconoce la libertad de religión y de conciencia, ya sea individual o colectiva, privada o pública; esta situación se explica con más detalle en los comentarios sobre el artículo 18.

37. Los derechos políticos, y en particular el derecho a votar y a ser elegido para ocupar un cargo público, se garantizan en la Ley de elecciones públicas de 1995 (anexo 7) y el Decimotercer Decreto Constitucional, de 1995 (anexo 6). Las condiciones que confieren el derecho de voto a un ciudadano son únicamente las siguientes:

- a) ser nacional sudanés;
- b) haber cumplido 18 años;
- c) tener cabal juicio;
- d) haber residido en el distrito electoral de que se trate por un período no inferior a tres meses a la fecha de cierre del registro electoral.

38. Las condiciones que confieren a un ciudadano el derecho a ser miembro del Parlamento son únicamente las siguientes:

- a) ser nacional sudanés;
- b) haber cumplido 21 años;
- c) tener cabal juicio;

- d) saber leer y escribir;
- e) no haber sido condenado en los siete últimos años por un delito que afecte a la dignidad u honradez.

39. Con respecto a las actividades emprendidas para hacer conocer a las autoridades competentes y al público en general el contenido del Pacto, nos remitimos a los esfuerzos desplegados por el Gobierno para establecer en 1992 el Comité Gubernamental de Coordinación sobre los Derechos Humanos, en que están representadas todas las instituciones gubernamentales cuyas actividades guardan relación con los derechos humanos, es decir la policía, el servicio de seguridad, el ejército, la Oficina de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia. Posteriormente, ese Comité ascendió de rango y se convirtió en el Consejo Consultivo para los Derechos Humanos, presidido por el Ministro de Justicia, y se le confirieron facultades en el campo de los derechos humanos, que incluyen hacer conocer a las autoridades y el público el contenido del Pacto. Efectivamente, el Consejo ha hecho ingentes esfuerzos a este respecto. Su actividad más reciente ha sido el establecimiento, en los 26 Estados del Sudán, de comités de educación en materia de derechos humanos presididos por el Ministro de Educación del Estado. De hecho, esos esfuerzos fueron saludados con satisfacción por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en su carta de 25 de abril de 1996 (anexo 11).

40. En este contexto, y como claro compromiso del Gobierno del Sudán a hacer conocer a las autoridades competentes el contenido del Pacto como parte de su formación, el Ministerio del Interior ha introducido el tema de los derechos humanos como nueva asignatura de los programas de estudios de la Escuela de Policía a partir del año académico 1993/1994.

41. Las medidas que se han adoptado para garantizar el ejercicio de los derechos consagrados en el Pacto son las siguientes:

- a) Las disposiciones del artículo 4 de la Ley de procedimientos penales de 1991, que establecen que se presumirá la inocencia del acusado hasta que se demuestre lo contrario, que las leyes penales no tendrán efectos retroactivos y que el acusado no será obligado a declarar contra sí mismo.
- b) El artículo 89 de la Ley penal de 1991, que tipifica todo acto cometido por un funcionario del Gobierno en contravención de las leyes como delito punible con pena de prisión por un período no superior a dos años o con una multa o con ambas cosas. El artículo 90 de la misma ley establece que toda detención o encarcelamiento que tenga lugar ilegalmente constituye delito, también punible con pena de prisión por un período no superior a tres años y con multa.
- c) El artículo 48 de la Ley de seguridad nacional (anexo 27), que tipifica el abuso de poder como delito punible con pena de prisión por un período no superior a 10 años o con una multa, o con ambas cosas.

42. Las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán para garantizar que las disposiciones y los derechos establecidos en el Pacto se hagan conocer a los ciudadanos del Sudán comprenden las disposiciones de la Ley de interpretación de leyes y cláusulas generales, que imponen la obligatoriedad de publicar las leyes (incluidos los tratados de derechos humanos ratificados por el Sudán).

43. Entre los recursos de que disponen las víctimas de violaciones de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto figuran:

- a) El Decimotercer Decreto Constitucional y la Ley de los tribunales constitucionales y administrativos (anexo 12) de 1996, que establecen que toda persona agraviada por una medida adoptada por el Presidente de la República, el Consejo de Ministros, los gobiernos de los Estados, los ministros federales o de los Estados en violación de los derechos humanos, tendrá derecho a impugnar esa medida ante los tribunales de justicia. Además, la Ley de tribunales constitucionales y administrativos de 1996 dispone la indemnización de la persona agraviada.
- b) El artículo 68 del Decimotercer Decreto Constitucional dispone que la constitucionalidad de una medida legislativa puede impugnarse ante el Tribunal Supremo, si dicha medida viola alguno de los derechos humanos.
- c) Con arreglo a la Ley penal de 1991, las violaciones de muchos derechos humanos constituyen delitos punibles con pena de prisión o multa o con ambas cosas, a saber, trabajos forzados (art. 163), detención ilegal (art. 164), encarcelamiento ilegal (art. 165), injerencia en la vida privada (art. 166), secuestro (art. 162), actos que afecten a la debida administración de justicia, por ejemplo, tortura de testigos o acusados (art. 115), instigación del odio por motivos de origen étnico, de color o de idioma (art. 64).
- d) En virtud del párrafo 2 del artículo 34 de la Ley penal de 1991, el tribunal puede decretar una indemnización para cualquier persona que haya sido víctima de cualquiera de los delitos mencionados, es decir, de una violación de cualquiera de sus derechos humanos.
- e) El capítulo III de la Ley de transacciones civiles de 1984 (arts. 138 a 163) trata detalladamente de las lesiones, en particular las infligidas por funcionarios públicos. Trata asimismo de las medidas para evaluar la indemnización y los métodos para pagarla. Además, se deberá pagar una indemnización incluso si la lesión no es física.
- f) El Reglamento sobre el trato de los reclusos de 1996 (anexo 13) establece normas de trato compatibles con los derechos humanos, incluida la supervisión judicial.

44. Con respecto a la aplicación práctica de esos recursos y sus resultados durante el período que se reseña, citamos como ejemplo que el 18 de junio de 1995 un oficial del servicio de seguridad fue ejecutado por exceso de poder y que el Gobierno ha pagado una indemnización a un ciudadano por una lesión infligida por un funcionario de seguridad. En el anexo 20 se informa con detalle sobre los agentes del orden público sometidos a un procedimiento judicial debido a un uso excesivo de la fuerza.

Artículo 3

45. Desde su independencia, en 1956, el Sudán ha trabajado intensamente para garantizar la igualdad del hombre y la mujer en la esfera de los derechos humanos. Los principales instrumentos de la legislación que confirman esta igualdad son la Constitución de la República del Sudán (1956), la Constitución enmendada del Sudán (1964), la Constitución Permanente del Sudán (1973), el Séptimo Decreto Constitucional (1993), la Ley de la administración pública (1991) y el Decimotercer Decreto Constitucional, de 1996.

46. Por lo que se refiere a las oportunidades de empleo, la Ley de la administración pública de 1991 (anexo 14) ha reconocido la igualdad absoluta de la mujer y el hombre. Del anexo 10 se desprende que el porcentaje de mujeres en muchas instituciones públicas es muy elevado. Asimismo, en virtud de la Ley de la administración pública de 1991, las mujeres gozan del derecho a la misma remuneración que los hombres, además de muchos otros privilegios de que no disponen los hombres.

47. Según el censo de 1993, el porcentaje de mujeres en la población total es del 49,28%; el 89% de las mujeres económicamente activas trabajan en el sector de la agricultura, y sólo el 4% en el sector industrial. En promedio, el porcentaje de mujeres que trabajan en la administración pública es del 10%, a pesar de que en muchas instituciones gubernamentales es relativamente elevado.

48. De conformidad con el Séptimo Decreto Constitucional, la mujer goza de la igualdad de derechos políticos. Asimismo, con arreglo a la Ley de elecciones públicas de 1995, las mujeres tienen los mismos derechos de voto en cualquier elección pública. Además, en virtud del Decimotercer Decreto Constitucional, las mujeres también tienen derecho a competir por los cargos de Presidente de la República y de miembro del Parlamento.

49. En el mayor establecimiento agrícola del Sudán (Gezira), el 50% de la fuerza de trabajo agrícola está constituido por mujeres, porcentaje que llega al 80% en el Sudán occidental y meridional.

50. El porcentaje de mujeres matriculadas en establecimientos de enseñanza superior durante el período de 1988 a 1993 es el siguiente:

<u>Universidad</u>	<u>1988/1989</u>	<u>1989/1990</u>	<u>1990/1991</u>	<u>1991/1992</u>	<u>1992/1993</u>
Jartum	38,1	40,1	43,1	51,1	50,2
Juba	26,1	23,1	46,9	30,8	33,9
Gezira	32,1	33,3	40,3	39,6	39,9
Universidad de Ciencia y Tecnología del Sudán	20,9	25,2	29,0	28,9	31,6

51. Firmemente decidida a cumplir sus obligaciones como Estado Miembro de las Naciones Unidas y de muchas organizaciones regionales, la República del Sudán siempre ha acogido favorablemente los esfuerzos internacionales por eliminar las políticas y prácticas discriminatorias contra la mujer en la sociedad. A este respecto, el Sudán celebró el establecimiento en 1974 de una oficina para el desarrollo de la mujer. También acogió favorablemente la Conferencia Mundial de la FAO sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, celebrada en 1979. Además, el Sudán ha participado en el plan de la Organización de la Unidad Africana para el reconocimiento del papel fundamental de la mujer en la solución de los problemas de la alimentación. Asimismo, como se indica en el informe de la Embajadora Halima Warzazi ante la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (agosto de 1996), el Sudán es uno de los tres países del mundo que ha respondido positivamente a los esfuerzos internacionales por erradicar las prácticas tradicionales lesivas.

52. Para promover las mencionadas iniciativas internacionales y regionales en 1995 el Sudán convocó una conferencia nacional sobre el papel de la mujer en la agricultura y el desarrollo social. Las recomendaciones de la conferencia abarcaron muchas esferas, incluidas la educación, el bienestar social, la legislación y la información. En consecuencia, se elaboró un plan de acción decenal para alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Eliminar los obstáculos para el desarrollo de la mujer y su integración en los proyectos de desarrollo.
- b) Otorgar a las mujeres todos los derechos jurídicos y políticos.
- c) Reforzar la capacidad de participación de la mujer en la formulación de políticas, la planificación de proyectos, y su aplicación y seguimiento.
- d) Promover la capacidad económica de la mujer incrementando su acceso a los factores de producción.
- e) Alentar a la mujer a emprender pequeños proyectos en el ámbito industrial.
- f) Promover servicios de atención de la salud infantil y planificación de la familia, y reducir las tasas de mortalidad materno-infantil por medio de programas de inmunización intensivos. A este respecto, señalamos que el reciente programa de vacunación infantil (1996) alcanzó al 95% de los niños.

- g) Capacitar a la mujer en materia de salud general, medio ambiente e higiene, así como aumentar sus conocimientos sanitarios en general.
- h) Educar a la mujer para reducir el analfabetismo y erradicarlo completamente con el tiempo.
- i) Erradicar todas las prácticas tradicionales lesivas; a este respecto, ya se ha celebrado en Jartum (1995) un seminario para examinar el problema de la circuncisión femenina.

53. El encargado de aplicar este plan nacional es la Dependencia de Coordinación de la Mujer del Ministerio de Hacienda, creada en 1995. Los esfuerzos de esa Dependencia le han otorgado el derecho a recibir apoyo financiero del PNUD y de algunos países occidentales.

54. Las actividades del órgano gubernamental (Departamento de Legislación, del Ministerio de Justicia) encargado de examinar la legislación que afecta al goce de los derechos de la mujer incluyen la elaboración de las leyes pertinentes, que figuran en los anexos 6, 7, 9 y 14.

55. Los asuntos familiares y la igualdad de derechos entre los cónyuges y entre los cónyuges y los hijos se rigen por diferentes regímenes jurídicos según las creencias del individuo interesado, dado que el Sudán es un país de pluralismo, étnico, religioso y cultural. Así pues, los musulmanes se rigen, en los asuntos de familia, por leyes diferentes de las que rigen los asuntos de familia de los cristianos, y los ciudadanos que tienen creencias tradicionales se rigen por las costumbres y tradiciones de la tribu. Las disposiciones jurídicas de esos arreglos se especifican con detalle en la Ley de matrimonio de los no musulmanes, de 1926 (anexo 15). Además, la afirmación de que las mujeres sólo tienen derecho a la mitad de la parte que corresponde a los hombres en las cuestiones de sucesión no es cierta, dado que en muchos casos la mujer tendrá derecho a una parte mayor que la del hombre.

56. Con respecto a las repercusiones del matrimonio sobre la nacionalidad de la mujer y los hijos, véase la Ley de nacionalidad sudanesa (anexo 16).

Artículo 4

57. En virtud del artículo 6 del Decreto Constitucional N° 2, el Consejo del Comando Revolucionario declaró el estado de emergencia para el Sudán a partir del 30 de junio de 1989. Se fundó para ello en el artículo 4 del Decreto Constitucional N° 1, en que se establece que el Consejo del Comando Revolucionario es la máxima autoridad constitucional y ejecutiva del Sudán. El Sudán ha notificado al Secretario General de las Naciones Unidas los artículos del Pacto de que el Sudán se ha desistido.

58. En virtud del Decimotercer Decreto Constitucional se derogó el artículo 4 del Decreto Constitucional N° 1, y se ha otorgado al Presidente de la República el poder de declarar el estado de emergencia con sujeción a la aprobación del Parlamento.

59. De conformidad con el Decreto Constitucional N° 2 pueden ejercerse los poderes de emergencia siguientes:

- a) Adquisición de bienes muebles o inmuebles con o sin indemnización si así lo exige el interés público, o si se efectúa en relación con alguna contravención de la ley, hasta que se haya investigado el asunto o hasta que los órganos judiciales adopten una decisión al respecto.
- b) Prohibición o restricción de los movimientos de personas o mercancías. A este respecto, se hace referencia a la declaración del toque de queda nocturno en la ciudad capital de Jartum entre las 22.00 y las 4.00 horas, vigente a partir del 30 de junio de 1989, que fue suspendido en 1994.
- c) Llamamiento a toda persona para el servicio militar o el servicio nacional si así lo exige la seguridad nacional, siempre que sea a cambio de una remuneración. Debe tenerse en cuenta que nunca se ha llamado a nadie para el servicio militar obligatorio y que el servicio nacional se reglamentó posteriormente en virtud de la Ley del servicio nacional de 1992 (anexo 17) para todos los ciudadanos sin discriminación alguna y sin necesidad de ejercer poderes de emergencia.
- d) Terminación del servicio de cualquier empleado público, a condición de que se le paguen las prestaciones correspondientes al fin del servicio. Ahora bien, el ejercicio de este poder se ha revisado completamente y se ha reincorporado en sus cargos públicos a casi todos los afectados; cuando se han planteado dificultades prácticas, el Comité encargado de realizar esa revisión, creado por Decreto Presidencial, ha indemnizado debidamente a los interesados.
- e) Rescisión de cualquier contrato con el Gobierno, siempre que se indemnice debidamente a la otra parte.
- f) Detención de cualquier persona que represente un peligro para la seguridad nacional, con la salvedad de que podrá apelarse ante el Consejo del Comando Revolucionario de cualesquiera órdenes dictadas a ese respecto. Además, están prohibidas la oposición política, toda abstención colectiva de trabajar, y toda asamblea no autorizada con fines políticos. Sin embargo, actualmente las detenciones se rigen conforme a la legislación contenida en los anexos 13 y 27.

60. En la actualidad es raro que se ejerzan los poderes de emergencia anteriormente mencionados, puesto que el Decimotercer Decreto Constitucional ha impuesto nuevos procedimientos para el estado de emergencia y la ley que lo rige actualmente conforme al Decimotercer Decreto Constitucional incorpora los artículos 4 y 5 del Pacto, y en particular las salvaguardias siguientes:

- a) la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto se efectuará en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación;
- b) las medidas no serán incompatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional y no entrañarán discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma u origen social;
- c) no se suspenderá ninguno de los siguientes artículos del Pacto: 6, 7, 8 (párrs. 1 y 2), 11, 15, 16 y 18;
- d) en caso de declararse un estado de emergencia, el Sudán informará a los demás Estados partes en el Pacto por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones que haya suspendido, y de los motivos que hayan suscitado la suspensión, y se hará una nueva comunicación en la fecha en que haya dado por terminada la suspensión;
- e) ninguna disposición del Pacto deberá interpretarse en el sentido de conceder derecho para emprender actividades, o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en mayor medida que la prevista en él;
- f) no se admitirá restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en el Sudán en virtud de las leyes, convenciones, o costumbres ni se suspenderán éstos, so pretexto de que el Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

61. Además, en virtud de la legislación nacional el Pacto prima sobre todas las leyes nacionales.

62. En cuanto a los mecanismos disponibles para supervisar el debido ejercicio de los poderes de emergencia por parte de las distintas autoridades estatales durante los períodos de emergencia, esos poderes están sujetos a revisión judicial conforme al Decimotercer Decreto Constitucional y a la Ley sobre los tribunales constitucionales y administrativos de 1996 (anexo 12).

63. El ejercicio de los poderes de emergencia ha sido mínimo, y ha sido revisado posteriormente por el Presidente de la República; como ya se ha señalado, todos los casos de personas despedidas de la administración pública han sido revisados a su satisfacción, y todos los detenidos políticos hasta julio de 1995 han sido puestos en libertad y se ha indultado a los presos políticos. Además, la intención del estado de emergencia en el Sudán es servir de disuasivo en relación con el conflicto bélico en el sur del país, pero carece de toda aplicación práctica puesto que aun en relación con ese conflicto existe una amplia amnistía para toda persona que abandone las facciones rebeldes. Y como ya se ha explicado, muchas de esas mismas facciones se han adherido a la Carta Política de 1996 (anexo 8).

64. El caso más reciente que demuestra que las autoridades ejecutivas ejercen en la práctica los poderes de emergencia de manera muy limitada, sin necesidad de ninguna intervención judicial, es el siguiente: el 27 de enero de 1996 el Vicegobernador del Estado de Kassala en el Sudán oriental dictó una orden de adquisición con arreglo al apartado c) del artículo 6 del Decreto Constitucional N° 2 por la que confiscó, sin indemnización, 265 sacos de sorgo y 506 sacos de sésamo. Tras oportunas y minuciosas investigaciones por orden del Presidente de la República, en junio de 1996 se canceló la orden de adquisición del Vicegobernador y se dispuso la devolución a sus propietarios del sorgo y el sésamo confiscados, salvo que ya se hubiese hecho uso de esos productos, en cuyo caso el Gobierno del Estado de Kassala debería pagar una indemnización adecuada, calculada sobre la base de los valores actuales del mercado.

Artículo 6

65. El Gobierno del Sudán reconoce que todo ser humano tiene el derecho inherente a la vida. Por lo tanto, ese derecho está protegido por la ley, de suerte que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Además, el derecho a la vida no podrá suspenderse ni aun en casos de emergencia, como ya se ha explicado.

66. Como muchos países del mundo, el Sudán no ha abolido la pena de muerte porque el Parlamento no lo ha estimado conveniente, pero la pena de muerte se impone sólo por los delitos más graves, como se explica en el anexo 22.

67. De conformidad con el artículo 4 de la Ley penal (anexo 18), ninguna legislación penal tiene efecto retroactivo ni contradice las disposiciones del Pacto o de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. De conformidad con el artículo 180 de la Ley de procedimientos penales de 1991 la pena de muerte es susceptible de apelación, y de conformidad con el artículo 181 de la misma ley también está sujeta a la confirmación de la Corte Suprema.

68. El Gobierno del Sudán es plenamente consciente de que cuando la privación de la vida constituye delito de genocidio, nada de lo contenido en el artículo 6 autorizará al Sudán, en su calidad de Parte en el Pacto, a suspender en modo alguno ninguna de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

69. De conformidad con la Ley de procedimientos penales de 1991 no se ejecutará ninguna pena de muerte sin la autorización del Jefe del Estado. De conformidad con los artículos 208, 209 y 210 de la misma ley toda persona condenada a muerte o a alguna otra pena menor tendrá derecho a solicitar al Jefe del Estado la conmutación de la pena, y, de hecho, se dan muchos ejemplos de conmutaciones en el anexo 36.

70. En virtud del artículo 211 de la misma ley, toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar un indulto al Jefe del Estado y, además de las múltiples instancias en que el jefe del Estado, concede amnistías, hay que destacar la amnistía que se ofrece a todo miembro de las facciones

rebeldes levantadas en armas contra el Gobierno, si decide deponer las armas y regresar a su hogar, como ya se ha explicado. Además, no se ejecutará la pena de muerte si el acusado o sus parientes están dispuestos a pagar a la familia de la víctima la suma prevista en el artículo 194 de la Ley de procedimientos penales de 1991 y en el artículo 42 de la Ley penal de 1991.

71. En cuanto a la obligación de no imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años, ni de aplicarla a las mujeres en estado de gravidez, se hace referencia a los siguientes artículos de la Ley penal en que se tratan estas cuestiones:

- a) El artículo 9, en que se estipula que no se considerará culpables de delito a los menores que no hayan alcanzado la pubertad, y que al menor que haya cumplido los 7 años de edad podrán aplicársele las medidas reformatorias previstas en el artículo 47, si el tribunal lo estima conveniente.
- b) El párrafo 1 del artículo 8, en conjunción con el artículo 3, en que se estipula que no se considerará penalmente responsables a las personas que no hayan alcanzado la pubertad. En el artículo 3 de la misma ley se asume que toda persona que ha cumplido los 18 años de edad ha alcanzado ya la pubertad.
- c) El párrafo 2 del artículo 193 de la Ley de procedimientos penales de 1991, según el cual si el director del penal comprueba que la persona condenada es una mujer en estado de gravidez o lactante, detendrá la ejecución de la pena de muerte y remitirá el caso al Presidente de la Corte Suprema para que suspenda la ejecución hasta después del parto, o hasta dos años después del parto si el niño nace con vida.
- d) El párrafo 1 del artículo 193, en virtud del cual si la persona condenada a muerte ha cumplido los 70 años de edad, se suspenderá la ejecución y se remitirá al reo al Tribunal Superior para que le imponga un castigo sustitutivo.

72. El Gobierno del Sudán no ha invocado, ni se propone invocar el artículo 6 del Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital, puesto que las justificaciones del Gobierno del Sudán para mantener la pena de muerte son completamente diferentes.

73. La Carta Política (anexo 8), que es resultado de muchas iniciativas de paz que se remontan a 1989, es la medida más importante adoptada por el Gobierno del Sudán para reducir el peligro de un conflicto bélico en el Sudán meridional, pues a la fecha la Carta ha sido aceptada por la mayoría de las facciones rebeldes. En cuanto a la reducción del peligro de guerra con otros países, el Gobierno del Sudán está muy interesado en mantener buenas relaciones con todos ellos, en particular con los países vecinos, sobre la base del principio de la no injerencia en los asuntos internos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

74. El Gobierno del Sudán ha elevado la esperanza de vida de sus habitantes gracias a las medidas siguientes:

- a) Reducción de la mortalidad infantil mediante la lucha contra la desnutrición y las epidemias (se hace referencia a los registros de la OMS).
- b) Protección del medio ambiente mediante la promulgación de una amplia serie de leyes como, por ejemplo, la Ley sobre la salud pública, la Ley del Consejo Superior para el Medio Ambiente y los Recursos Nacionales, la Ley de silvicultura y la Ley de salud escolar. Recientemente, para fortalecer la aplicación de estas leyes detalladas, se creó un ministerio federal para el medio ambiente. Además, en el Ministerio de Justicia se han creado fiscalías especiales para reprimir todos los delitos contra el medio ambiente en virtud del artículo 70 de la Ley penal, en que se prevé un castigo para toda persona que contamine los recursos hídricos, y el artículo 71, en que se prevé una sanción por toda contaminación que afecte negativamente a las personas, los animales o las plantas.

75. En el Sudán no se tolera la privación arbitraria de la vida, aun cuando se trate de un acto cometido por un funcionario del Gobierno, ya sea un policía, un soldado, un agente de seguridad, un miembro de las tropas paramilitares de la fuerza popular de defensa o de la policía popular. En algunos casos estos funcionarios del Gobierno han excedido sus poderes y han causado pérdidas de vidas, pero de esos casos se han ocupado oportunamente los tribunales ordinarios. Más de una vez se ha condenado a esos funcionarios a la pena de muerte por exceder sus poderes y causar la muerte innecesariamente. Por ejemplo, el 18 de junio de 1995 se ejecutó a un agente del orden público.

76. Las leyes sudanesas castigan ahora por primera vez las actividades terroristas: en el artículo 144 de la Ley penal de 1991 se tipifica como delito punible todo acto de terrorismo.

77. En el capítulo 3 de la Ley penal de 1991 (arts. 42 a 46) se prevé el pago de una indemnización a todas las víctimas de actividades ilegales, cometidas por funcionarios públicos o particulares. Además, en el párrafo 1 del artículo 34 de la misma ley se establece que el tribunal penal puede disponer el pago de una multa o parte de ella a toda persona que sufra las consecuencias del delito cometido, si no ha recibido otra indemnización.

78. En el anexo 19 se detalla el reglamento que rige el uso de las armas de fuego por parte de los agentes del orden público, que tiene por objeto proteger el derecho inherente de toda persona a la vida. Como se ha indicado anteriormente, en algunos incidentes aislados algunas personas han perdido la vida como consecuencia del uso excesivo de la fuerza por parte de algunos miembros de los organismos del orden público; en esos casos se adoptaron de inmediato medidas correctivas, como se explica en el anexo 20.

79. El historial del Gobierno del Sudán en la esfera de las desapariciones es excelente, como se señala en el documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1994/26, de 26 de diciembre de 1993 (párrs. 457 a 462), según el cual sólo quedaban dos casos por esclarecer. Sin embargo, en una carta de 11 de diciembre de 1995 se remitieron al Gobierno del Sudán 219 casos de desapariciones para que las investigara e informara al respecto al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. El Gobierno respondió rápidamente estableciendo un comité de investigación el 4 de febrero de 1996 (anexo 21). La Comisión de Derechos Humanos acogió con satisfacción esa iniciativa en 1996, en su resolución sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán. En julio de 1996 el Comité realizó algunas visitas sobre el terreno en la región de las montañas de Nuba y pudo reunirse con 34 de los presuntos desaparecidos; todas esas reuniones fueron bien documentadas mediante vídeos y fotografías, pero el Comité aún no ha concluido su labor y se propone presentar al Grupo de Trabajo un segundo informe de situación en octubre de 1996. El primer informe fue presentado oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en Nueva York del 2 al 7 de junio de 1996.

80. La cuestión de reducir o abolir por completo la pena capital queda librada a la discreción del Parlamento, que por ahora mantiene su posición de no abolir la pena de muerte.

81. En el anexo 22 se han enumerado todos los delitos punibles con la pena de muerte, indicando si su aplicación es obligatoria o no.

82. Respecto de la competencia de los tribunales para imponer la pena capital, se hace referencia al artículo 6 de la Ley de procedimientos penales de 1991, en que se clasifica a los tribunales penales en ocho categorías, a saber, el Tribunal Superior, el tribunal de apelación, el tribunal general, el tribunal de primer grado, el tribunal de segundo grado, el tribunal de tercer grado, los tribunales populares, y los tribunales establecidos por el Presidente de la Corte Suprema o por cualquier otra ley. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la misma ley, sólo está facultado para imponer la pena capital el tribunal penal general.

83. Respecto de los procedimientos observados en relación con los delitos punibles con la pena de muerte, se hace referencia a las siguientes disposiciones de la Ley mencionada más arriba:

- a) el párrafo 1 del artículo 106, en que se prohíbe la libertad bajo fianza, y se dispone que el expediente se remitirá al jefe de la autoridad judicial interesada si la reclusión se prolonga más de seis meses, para que pueda mandar lo que estime conveniente;
- b) el artículo 135, en que se dispone que si el delito es sancionable con más de diez años de cárcel, el fiscal general, a solicitud del acusado, nombrará a un abogado de oficio cuyos honorarios serán sufragados total o parcialmente por el Gobierno;

- c) el párrafo 3 del artículo 144, en que se dispone que si el acusado se declara culpable de un delito sancionable con la pena de muerte, el tribunal verá todas las pruebas que presente la acusación, y advertirá al acusado, en caso de que la declaración de culpabilidad sea la única prueba de cargo, de la gravedad de su declaración de culpabilidad. Además, el tribunal no diferirá el fallo condenatorio más de un mes;
- d) el apartado b) del artículo 4, en que se prohíbe la retroactividad de la legislación penal;
- e) el apartado c) del artículo 4, en que se establece el principio de la presunción de inocencia;
- f) el apartado d) del artículo 4, en que se prevé la prohibición del maltrato y la tortura del acusado y la protección de sus bienes, y se dispone que no se le obligará a declarar contra sí mismo;
- g) el artículo 166 de la Ley penal, en que se tipifica como delito toda injerencia en la vida privada, y la Ley sobre las pruebas (art. 9 a)), en que se establece que los tribunales no admitirán ninguna prueba obtenida ilegalmente.

84. La apelación, la revisión y la confirmación de la pena de muerte se rigen conforme a los artículos 179 a 189 de la Ley de procedimientos penales. El indulto, la conmutación y la limitación temporal de las condenas se rigen conforme a los artículos 208 a 211 de la misma ley.

Artículo 7

85. En las Reglas sobre el tratamiento de los reclusos (anexo 13) y el artículo 4 de la Ley penal de 1991 se establece un régimen legal detallado para la debida aplicación de la estipulación de que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y de que, en particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. Además, en virtud del artículo 89 de la Ley penal se sanciona a todo funcionario del Gobierno que contravenga la ley para lesionar a alguien, y en el artículo 90 se castiga el abuso de poder en los casos de remisión a los tribunales y en los de detención.

86. En el artículo 90 de la Ley penal, considerando conjuntamente con el apartado d) del artículo 4 de la Ley de procedimientos penales, se estipulan penas para el delito de tortura (cárcel por no más de tres años más el pago de una multa); ya se ha explicado la indemnización que se paga a las víctimas de la tortura en virtud de la Ley penal, que se hace efectiva mediante el pago de una indemnización calculada de conformidad con la Ley de transacciones civiles de 1984 o mediante el pago de parte de la multa. Además, en el apartado h) del artículo 4 se dispone que se indemnizarán cualesquiera lesiones causadas por la perpetración del delito. Sin embargo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de seguridad nacional de 1994 el castigo por tortura asciende a diez años de prisión. Como ya se ha

mencionado, toda declaración o confesión obtenida mediante la tortura será inadmisibles ante los tribunales de conformidad con el artículo 9 de la Ley sobre las pruebas de 1993.

87. En cuanto a las medidas adoptadas para capacitar a los agentes del orden público, los comités para la educación en materia de derechos humanos establecidos en los 26 Estados del Sudán en respuesta a la solicitud del Consejo Consultivo para los Derechos Humanos (Sudán) tienen el mandato, entre otras cosas, de capacitar a los agentes del orden público en todo lo relativo a los derechos humanos, como se refleja detalladamente en el Plan de Acción del Comité del Estado de Jartum (anexo 23).

88. En cuanto a la duración de la detención, se hace referencia al artículo 35 de la Ley de seguridad nacional de 1994, en que se estipula que el agente de seguridad sólo podrá detener por 72 horas, y que el Director de Seguridad Nacional podrá prorrogar la detención un mes más. También se hace referencia al artículo 36 de la misma ley que otorga al Consejo de Seguridad Nacional, presidido por el Presidente de la República, el derecho a prorrogar la detención por tres meses, con la posibilidad de prorrogarla otros tres meses más, después de lo cual no habrá más prórrogas, salvo que la autoridad judicial de que se trate apruebe otra cosa.

89. En relación con las medidas adoptadas para garantizar el derecho de los detenidos a recibir visitas y a mantener contactos con el mundo exterior, se hace referencia a las Reglas sobre el tratamiento de los reclusos de 1996, en que se estipula que las autoridades de seguridad están obligadas a notificar a la familia de la persona detenida o a su empleador, y que esa persona tendrá derecho a comunicarse con su familia.

90. En cuanto a los procedimientos para la formulación y la investigación de quejas por malos tratos por parte de particulares o agentes del orden público, se hace referencia al artículo 16 de las mismas Reglas en que se estipula que el asesor jurídico del Director de Seguridad Nacional recibirá todas las quejas formuladas por los detenidos y las transmitirá con sus observaciones al director. Además, en el artículo 17 de las mismas Reglas se reconoce el derecho del detenido a formular su queja directamente ante la autoridad judicial, que podrá ordenar sumariamente lo que estime conveniente.

91. El anexo 20 contiene las quejas por tortura y malos tratos formuladas contra agentes del orden público y los resultados de esas quejas.

92. En virtud de la Ley sobre el asilo de 1974 se prohíbe la expulsión de personas a países donde podrían ser sometidas a tortura por sus opiniones políticas. El Sudán es parte en muchos acuerdos bilaterales y regionales en que se dispone lo mismo.

93. En las Reglas y la Ley penal mencionadas se prevé también la atención médica, y también existen disposiciones para la detención en hospitales psiquiátricos de conformidad con el artículo 202 de la Ley de procedimientos penales, en que se dispone el aplazamiento de las sesiones de los tribunales si se comprueba que el acusado padece una enfermedad mental durante esas sesiones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley penal.

94. Aparte de las disposiciones de la Ley penal, no existe ningún mecanismo de control ni otras leyes o prácticas que rijan la experimentación en seres humanos. De hecho, esa experimentación no se practica en el Sudán.

Artículo 8

95. El Sudán es parte en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención suplementaria de 1956 y, por lo tanto, de conformidad con las leyes del país, nadie estará sometido a la esclavitud, y la esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

96. A este respecto, se hace referencia al hecho de que a raíz de muchas denuncias de esclavitud formuladas contra el Gobierno del Sudán, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución de 1995 sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, exhortó al Gobierno del Sudán a que investigara esas denuncias. En respuesta a esa petición, el Ministro de Justicia, a su vez Presidente del Consejo Consultivo para los Derechos Humanos en el Sudán, creó oportunamente un comité de investigación (anexo 24) y delegó todos los poderes del Fiscal General en el comité para que investigara las denuncias y entablase acción judicial en cualesquiera casos que se probasen. En la resolución de la Comisión de Derechos Humanos de 1996 sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán también se ha tomado nota de la creación del comité.

97. Durante su visita a Jartum del 1º al 7 de agosto de 1996, el Sr. Gáspár Biró, Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, se reunió con el presidente y los miembros del comité, quienes le informaron acerca de la marcha de las investigaciones. Además, y para hacer participar a la comunidad internacional en esas investigaciones, el Gobierno de la República del Sudán, mediante una carta de 26 de junio de 1996 (anexo 25), invitó al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud a que enviara una delegación al Sudán para verificar las denuncias de esclavitud, especificando que la delegación podría comunicarse libremente con cualesquiera personas o grupos que estimara necesario, y que podría visitar todas las regiones del país. Por otra parte, el Consejo Consultivo para los Derechos Humanos ha esclarecido la posición del Gobierno sobre la cuestión de la esclavitud mediante una declaración oficial publicada el 18 de julio de 1996 (anexo 26).

98. En las leyes del Sudán no se contemplan castigos como el trabajo forzoso, y de conformidad con la Ley penal éste constituye un delito. No se exige ningún trabajo o servicio obligatorios a los detenidos. Los servicios impuestos en caso de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad se realizan sobre una base voluntaria o los asumen los organismos del Gobierno y, por lo tanto, no están regidos por la ley.

Artículo 9

99. En el Sudán, todos tienen el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, y la privación de la libertad se aplica sólo por las razones y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de procedimientos penales y la Ley de seguridad nacional (anexo 27). En cumplimiento de estas dos leyes toda persona que es arrestada o detenida debe ser informada, en el momento del arresto o detención, de los motivos de esa medida y también debe ser informada sin demora de los cargos que se le imputan. Asimismo, la persona tiene derecho a ponerse en contacto con un abogado y con su familia.

100. De conformidad con la Ley de procedimientos penales, el Ministro de Justicia tiene la obligación de hacer comparecer ante un juez a la persona arrestada o detenida por una infracción penal, y dicha persona tiene derecho a que se le someta a juicio dentro de un plazo razonable. A este respecto, el Ministro de Justicia promulgó recientemente el Reglamento de las oficinas del ministerio fiscal para acortar el proceso de las investigaciones penales. Con arreglo a las disposiciones de la Ley de procedimientos penales, por lo general las personas que esperan un juicio no necesariamente deben permanecer detenidas, dado que dichas disposiciones contienen un sistema detallado de libertad bajo fianza, que es obligatoria en muchos casos. Además, esta ley dispone que, aun en los casos en que el oficial encargado de hacer aplicar la ley tiene derecho a arrestar a una persona, no debe proceder al arresto de dicha persona sino que debe limitarse a enviar una nota con una petición de que la persona comparezca ante él, a menos que el envío de dicha nota dé lugar a una denegación de justicia.

101. Asimismo, según las leyes mencionadas más arriba y el Reglamento sobre el tratamiento de los detenidos a que ya se ha hecho referencia, toda persona privada de su libertad mediante arresto o detención tendrá derecho a impugnar dicha medidas ante el tribunal dado que, según la Ley penal, la detención ilícita es un delito penal.

102. Ya se ha explicado que las víctimas de un arresto o detención ilícitos tienen derecho a una indemnización obligatoria.

Artículo 10

103. La Ley de procedimientos penales, la Ley de seguridad nacional y el Reglamento sobre el tratamiento de los detenidos contienen disposiciones detalladas que garantizan a todas las personas privadas de su libertad un tratamiento humano y el respeto de la dignidad inherente a la persona humana.

104. En virtud del sistema carcelario del Sudán (anexo 28), las personas acusadas están separadas de las personas condenadas y son objeto de un tratamiento separado y adecuado a su situación de personas no condenadas, mientras que las personas condenadas a encarcelamiento se mantienen separadas y son objeto de un trato diferente. Los menores de edad acusados están separados de los adultos y reciben un tratamiento adecuado para su edad: se establecen tribunales de menores para garantizar una administración adecuada de la justicia de menores. Hay asimismo, disposiciones detalladas para el tratamiento de los reclusos, que tienen por objeto lograr su reforma y su rehabilitación social.

105. Las diferencias en el tratamiento acordado en la práctica a las personas acusadas, en comparación con las personas condenadas, incluye la vestimenta, dado que los acusados pueden permanecer en sus ropas ordinarias, y la alimentación, ya que los acusados pueden recibir alimentos de sus familias. En los reglamentos carcelarios contenidos en el anexo 28 se incorporan en parte las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los principios de ética médica en relación con los médicos de las cárceles; por lo tanto, estos instrumentos forman parte del Código de Conducta del personal carcelario. Los reclusos tienen acceso a los reglamentos dado que tienen estatuto de leyes y son documentos públicos. Todas las prácticas que se siguen durante la detención son, de hecho, la aplicación de las disposiciones de los reglamentos carcelarios.

106. De conformidad con la Ley penal, los infractores juveniles reciben un tratamiento especial encaminado a lograr su reforma y su rehabilitación social, y el Departamento de Cárceles tiene reformatorios para tal fin.

Artículo 11

107. En el Sudán, todas las obligaciones contractuales se rigen por la Ley de transacciones civiles y, en caso de controversia a ese respecto, su resolución se conforma a la Ley de procedimientos civiles de 1983; por lo tanto, ninguna persona puede ser encarcelada únicamente por su incapacidad para cumplir una obligación contractual.

Artículo 12

108. Todas las personas con residencia lícita en el Sudán tienen el derecho a la libertad de movimiento y a elegir su residencia y salir del país. Un ejemplo concreto de la aplicación de esos derechos es que muchas personas, incluidos Sayed Mohamed Osman Al Mirgani, el Dr. Omer Nour Al Dayem y el Sr. Aldo Ajo, salieron del país después de haber obtenido visados de salida lícitos y han escogido permanecer en el extranjero a la cabeza de un grupo de oposición al Gobierno del Sudán. Esos casos prueban fuera de toda duda, que los derechos mencionados más arriba sólo están sujetos a las limitaciones jurídicas necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o la moral o los derechos y las libertades de otros, y que tales limitaciones están en consonancia con los otros derechos reconocidos en el Pacto. Asimismo, ningún sudanés está privado de su derecho a entrar al Sudán, y es por esa causa que muchos líderes rebeldes y de la oposición han vuelto al Sudán.

109. Tampoco hay en el Sudán requisitos sobre registro de las personas con fines de limitar sus movimientos, y todas las personas tienen libertad para desplazarse a cualquier lugar del Sudán.

110. Las condiciones para la emisión de documentos de viaje (visados de salida y de entrada, pasaportes) y para el retiro de los pasaportes se detallan en el anexo 16 y en el Reglamento de Pasaportes e Inmigración de 1996 (anexo 29). En el anexo 30 se indica el número de solicitudes de visados de salida presentadas y el porcentaje de solicitudes rechazadas, así como las razones para ello.

111. En los anexos 16 y 29 figuran los requisitos para la admisión de extranjeros en el Sudán y la reglamentación de los desplazamientos de los extranjeros.

112. En el Sudán no hay ningún sistema de deportación de ciudadanos.

Artículo 13

113. Todo extranjero que haya entrado lícitamente al Sudán sólo puede ser expulsado en cumplimiento de una decisión adoptada de conformidad con el anexo 16 y el anexo 29. En el anexo 30 figuran el número de extranjeros expulsados durante el período del informe y las razones de su expulsión.

114. En los anexos 16 y 29 figuran los procedimientos para expulsar a inmigrantes ilegales y los procedimientos para llegar a una decisión sobre la legalidad o ilegalidad de la entrada o permanencia de una persona en el país.

Artículo 14

115. La Ley de la judicatura de 1986, la Ley de procedimientos civiles de 1983, la Ley de procedimientos penales y el Decimotercer Decreto Constitucional garantizan lo siguiente:

- a) Todas las personas son iguales ante los tribunales.
- b) Muchas garantías jurídicas protegen la independencia de la judicatura respecto del poder ejecutivo.
- c) Para la determinación de cualquier inculpación penal o de los derechos y obligaciones en cualquier juicio, todas las personas en el Sudán tienen derecho a una audiencia justa y pública ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con arreglo a la ley.
- d) La prensa y el público pueden ser excluidos de la totalidad o de parte de un juicio sólo por razones morales, de orden público o de seguridad nacional, o cuando así lo requieran los intereses de las vidas privadas de las partes, o en la medida que sea estrictamente necesario, a juicio del tribunal, en circunstancias especiales en que la publicidad pudiera perjudicar los intereses de la justicia.
- e) Todos los dictámenes de los casos penales o de los juicios se publican, con excepción de los casos en que los intereses de personas menores de edad exijan otra cosa.
- f) Toda persona inculpada de un delito penal se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, como ya se ha explicado.

- g) En cualquier causa penal, el acusado tiene el derecho de ser informado sin demora, y en un idioma que comprenda, de la naturaleza y la causa de la inculpación, y tiene también el derecho de contar con tiempo y servicios adecuados para la preparación de su defensa y para comunicarse con un abogado de su elección. Además, tiene el derecho a ser juzgado sin demoras indebidas.
- h) Los acusados tienen el derecho a ser juzgados en su presencia, y a defenderse personalmente o con asistencia jurídica gratuita, si no tienen medios suficientes para pagar los servicios de un defensor.
- i) El acusado tiene el derecho de examinar a los testigos que declaran en su contra, y a obtener la asistencia y la interrogación de testigos que declaren en su favor, en las mismas condiciones que los testigos que declaran en su contra.
- j) El acusado tiene el derecho de ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no puede entender o hablar el idioma utilizado en el tribunal.
- k) El acusado tiene el derecho a que no se le obligue a declarar en su propia contra o a confesar su culpabilidad.

116. Toda persona condenada por un delito tiene derecho a que un tribunal superior examine su condena y la sentencia. Cuando se revoca la sentencia o el condenado recibe un perdón debido a nuevos hechos, el acusado que ha sufrido castigo como resultado de esa condena tiene derecho a una indemnización de conformidad con la Ley, a menos que se pruebe que el desconocimiento de los hechos es imputable al acusado.

117. Ninguna persona será juzgada o condenada más de una vez por un delito respecto del cual ya haya sido condenado o absuelto de culpa definitivamente de conformidad con la ley.

118. No hay tribunales extraordinarios paralelos a los tribunales ordinarios. Los tribunales militares funcionan de conformidad con la Ley de las fuerzas armadas populares a que ya se ha hecho referencia.

119. La organización y el funcionamiento de la Asociación de Abogados se rige por la Ley de defensa de los derechos.

Artículo 15

120. Ya se ha explicado que en el Sudán ninguna persona puede ser considerada culpable de un delito penal por un acto u omisión que no constituya un delito penal en virtud de la ley nacional o internacional aplicable en el momento en que se cometió. Tampoco se pueden aplicar penas más graves que las aplicables en el momento en que se cometió el delito penal. Ahora bien, cuando se trata de delitos que todavía no han sido juzgados definitivamente, se aplican las disposiciones de la Ley penal de 1991 si benefician al acusado. Asimismo, los castigos Hudud no ejecutados antes de que entrara en vigor esa Ley, serán suspendidos de conformidad con las disposiciones de esa Ley (art. 4).

Artículo 16

121. La personería jurídica para cuestiones jurídicas se adquiere, en virtud del artículo 18 de la Ley de transacciones civiles, antes de la fecha de nacimiento. La responsabilidad penal se rige por los artículos 8 a 18 de la Ley penal y la responsabilidad civil por los artículos 22 a 24 de la Ley de transacciones civiles.

Artículo 17

122. En el Sudán está prohibida por ley toda interferencia arbitraria o ilícita de la privacidad, la familia, el hogar o la correspondencia, así como los ataques ilícitos contra el honor y la reputación. Concretamente, la invasión de la privacidad es un delito penal en virtud del artículo 166 de la Ley penal, como ya se ha explicado, además de constituir una causa para iniciar un litigio civil. Asimismo, los ataques contra el honor y la reputación son delitos en virtud de los artículos 114 y 157 de la misma Ley.

123. Las autoridades gubernamentales competentes para autorizar dicha interferencia son el Ministro de Justicia o sus abogados autorizados; los órdenes de allanamiento general sólo pueden ser emitidas por los tribunales.

124. Otra aplicación jurídica y práctica de la protección acordada a la privacidad se encuentra en el artículo 9 de la Ley de pruebas, en virtud de la cual las pruebas obtenidas ilegalmente son inadmisibles en los tribunales.

Artículo 18

125. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión es vital para el Sudán, debido a que este país es un Estado pluricultural, pluriétnico y plurirreligioso. Una aplicación práctica de dicha libertad es la exclusión, en virtud del artículo 5 de la Ley penal, de la aplicación de las Leyes Islámicas en los 10 Estados meridionales, ya que no todos los ciudadanos que viven en esos 10 Estados son musulmanes, pese a que éstos últimos son mucho más numerosos que los cristianos.

126. En cuanto a las cuestiones personales como el matrimonio y la herencia, se aplican leyes diferentes: los musulmanes están regidos por las Leyes Islámicas y los cristianos por las leyes de su propia elección, y los otros grupos étnicos o religiosos por sus propias tradiciones y costumbres.

127. La expresión de religiones o creencias está sujeta sólo a las limitaciones prescritas por la ley y que son necesarias para proteger la seguridad pública, el orden, la salud o la moral, o los derechos y libertades fundamentales de otros. Por ejemplo, la Ley penal dispone que la instigación al odio entre los diferentes grupos étnicos y religiosos es un delito penal. Asimismo, esa ley no tipifica la conversión del islam como un delito, pero sólo la manifestación de esa conversión si afecta adversamente a la seguridad pública.

128. Además, las diferentes religiones y la tolerancia religiosa que prevalecen en el Sudán son pruebas de que el régimen jurídico garantiza la tolerancia religiosa (anexo 31), y la lista de iglesias y sus instituciones en el Estado de Jartum (anexo 32), que justifica el hecho de que la mayor parte del material impreso importado es de naturaleza cristiana.

129. Desde la revocación de la Ley de sociedades de misioneros de 1962, no hay procedimientos necesarios para el reconocimiento jurídico y la autorización de las diversas denominaciones religiosas en el Sudán.

130. Los derechos y deberes en el país se basan en la nacionalidad, no en las denominaciones religiosas y, por lo tanto, las tarjetas de identidad de los ciudadanos no indican su religión.

131. En el Sudán no hay objetores de conciencia al servicio militar porque éste es voluntario.

132. El islam se enseña en todas las escuelas gubernamentales para musulmanes y los principios de la cristiandad se enseñan a los cristianos.

Artículo 19

133. En el Sudán, todas las personas tienen derecho a tener su opinión sin interferencias. Este derecho está consagrado en el Sagrado Corán donde el Dios Todopoderoso dice que en la religión no hay ninguna compulsión. Ese mismo derecho está reiterado en el Séptimo Decreto Constitucional, el Decimotercer Decreto Constitucional, la Ley de elecciones públicas y la Carta Política.

134. De conformidad con la Ley de prensa y materiales impresos (anexo 33), en el Sudán todas las personas tienen el derecho a la libertad de expresión; este derecho incluye la libertad para buscar, recibir e impartir información e ideas de todas clases, por escrito o en forma impresa. El ejercicio de esos derechos conlleva deberes y responsabilidades especiales; por lo tanto, ha sido objeto de ciertas limitaciones dispuestas por la Ley de prensa y materiales impresos. Es necesario que se respeten los derechos y la reputación de otras personas y que se proteja la seguridad nacional, el orden público, la salud pública y la moral.

135. Hay casos de personas arrestadas o detenidas en virtud de que la opinión expresada es al mismo tiempo un delito penal con arreglo a la Ley penal. Este es el caso del editor en jefe del diario Al Sudani Al Dowalia. El Gobierno posteriormente desistió de su derecho al enjuiciamiento y el castigo se limitó al retiro de la licencia del diario con arreglo a la Ley de prensa y materiales impresos.

136. La ley arriba mencionada contiene un régimen jurídico detallado respecto de la propiedad y las licencias para la prensa y los materiales impresos. La idea subyacente en esa reglamentación es asegurar que las entidades de la prensa y las editoriales son empresas públicas cuyas acciones están en manos de un amplio sector de la comunidad, de modo que

esa entidad no deba limitarse a expresar las ideas de una familia o de una persona. Esto explica por qué cada individuo no puede poseer más del 10% de las acciones de esas entidades. Esta idea es muy similar a la idea de las leyes antitrust, concebidas para proteger a los individuos contra los monopolios. Otra reglamentación exige no menos de 5 millones de dinares sudaneses (equivalentes a 30.000 dólares de los EE.UU.) como capital para cada una de esas entidades, de modo que pueda reconocerse su fuente de financiación.

137. Todas las restricciones impuestas a la propiedad y las licencias de la prensa y los materiales impresos son de la misma naturaleza y tienen por objeto proteger y garantizar la libertad de expresión. No hay limitaciones a las actividades de los periodistas, que no sean puramente profesionales. Los periodistas extranjeros tienen libre acceso a la información, y la circulación de prensa extranjera no está limitada, con excepción de las limitaciones dispuestas en el artículo 19 del Pacto. Como ejemplo de los periódicos y revistas extranjeros que se importan y distribuyen en el Sudán se pueden citar Asharg Al-awsat, Al-Hayat, Al-Ahram, The Times, y Newsweek.

Artículo 20

138. Las medidas necesarias para cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 20 se encuentran en el artículo 64 de la Ley penal de 1991, que tipifica como delito cualquier defensa del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia, y la enmienda propuesta por el Gobierno para tipificar como delito la discriminación racial.

Artículo 21

139. En el Sudán se reconoce el derecho a la reunión pacífica, que sólo constituye un delito penal cuando pone en peligro la seguridad nacional, el orden público o los derechos y libertades de otros. De hecho, esas mismas disposiciones datan de la era colonial.

Artículo 22

140. De conformidad con la Ley de sindicatos (anexo 34), en el Sudán todos (con excepción de las fuerzas armadas) tienen el derecho a la libertad de asociarse con otros, incluido el derecho de constituir sindicatos, o unirse a ellos, para proteger sus intereses. Esta ley se aplica sin perjuicio de las garantías dispuestas en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad de asociación y a la protección del derecho a organizarse.

141. En el Sudán no se permite el establecimiento de partidos políticos debido a la experiencia negativa que ha tenido el país con los partidos políticos desde su independencia en 1956, dado que esos partidos son sólo un frente para las afiliaciones religiosas y étnicas, y no están democráticamente establecidos. El sistema político del Sudán se basa actualmente en la participación democrática de todos los ciudadanos en la vida política.

142. En virtud de la Ley de matriculación de sociedades (anexo 35), está garantizado el establecimiento de grupos que trabajan en favor de los derechos humanos.

Artículo 23

143. En el Sudán, la familia es la unidad natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección del Estado. Las leyes reconocen también, el derecho de hombres y mujeres en edad de matrimonio a contraer matrimonio y fundar una familia. Por otra parte, no se puede celebrar un matrimonio sin el consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges. Además, se asegura la igualdad de los derechos y responsabilidades de los cónyuges en el momento del matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución. En caso de disolución, se prevé la protección necesaria para la madre y el niño. Todo esto ha sido organizado en virtud de la Ley de asuntos personales y de la Ley de matrimonio entre no musulmanes.

Artículo 24

144. No se permite a los niños tomar parte en conflictos bélicos, dado que ninguna persona puede ingresar a las fuerzas armadas a menos que sea mayor de 18 años.

145. Ya se ha explicado la situación de los menores en relación con las responsabilidades civiles y penales. Ninguna persona tiene derecho a trabajar hasta que cumpla los 18 años de edad.

146. El país cuenta con un amplio programa de bienestar social que abarca la atención total de los huérfanos; hasta la fecha, 27.000 huérfanos han recibido los beneficios de este programa, que acaba de comenzar y que tiene por objeto abarcar a todos los huérfanos.

147. En virtud de la Ley de registro de nacimientos y defunciones, es obligatorio en el Sudán inscribir todos los nacimientos y las defunciones.

Artículo 25

148. El Decimotercer Decreto Constitucional y la Ley de Elecciones Públicas, ya mencionados, garantizan a todos los ciudadanos el derecho y la oportunidad, sin restricciones, de participar en la gestión de los asuntos públicos y votar y ser elegidos en elecciones periódicas genuinas.

149. La Ley de la administración pública y los reglamentos correspondientes garantizan el libre acceso a la administración pública en condiciones de igualdad.

Artículo 26

150. En el Sudán, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin ninguna discriminación, a la protección de la ley en condiciones de igualdad. Como ya se ha mencionado, se han iniciado los procedimientos para enmendar la Ley penal a fin de tipificar como delito la discriminación en todas sus formas y manifestaciones, según se dispone en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a pesar de que esa Convención es vinculante aun sin esa enmienda.

Artículo 27

151. El Sudán es un país plurirracial, plurirreligioso y pluricultural, aunque no se cuenta con estadísticas apropiadas sobre el porcentaje correspondiente a cada grupo. Los musulmanes constituyen la vasta mayoría, y el idioma árabe es el único medio de comunicación entre los diferentes grupos raciales. El sistema federal aplicado por el Gobierno, que divide al país en 26 Estados, es el medio más adecuado para preservar la identidad étnica, religiosa, cultural y lingüística de todas las minorías, así como para proporcionar oportunidades económicas y políticas iguales, lo que se refleja en una distribución equitativa del poder y la riqueza.

Lista de anexos*

Anexo

1. Acuerdo entre el Gobierno de Egipto y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la autodeterminación y la autonomía del Sudán
2. La Ley de autonomía
3. La Ley regional de autonomía de las provincias meridionales, 1972
4. El Cuarto Decreto Constitucional (fundación del Gobierno Federal), de 1991
5. El Decimosegundo Decreto Constitucional
6. El Decimotercer Decreto Constitucional
7. La Ley de elecciones públicas
8. La Carta Política
9. El Séptimo Decreto Constitucional
10. Participación de las mujeres en los puestos públicos y la educación
11. Carta del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de fecha 25 de abril de 1996
12. La Ley de tribunales constitucionales y administrativos
13. El Reglamento de tratamiento de detenidos
14. La Ley de la administración pública
15. La Ley de matrimonio entre no musulmanes
16. La Ley de pasaportes e inmigración, y la Ley de ciudadanía sudanesa
17. La Ley del servicio nacional
18. La Ley penal de 1991
19. El Reglamento para el uso de armas de fuego

* Los anexos se pueden consultar en el Centro de Derechos Humanos.

20. Los oficiales encargados de hacer cumplir la ley sujetos a procedimientos criminales en razón del uso excesivo de la fuerza
21. Orden del Ministro de Justicia por la que se establece el Comité de Investigación de Desapariciones no Voluntarias
22. Delitos punibles con la pena de muerte
23. Plan de Acción del Comité para la Educación en Derechos Humanos del Estado de Jartum
24. Orden del Ministro de Justicia por la que se establece el Comité de Investigación de la Esclavitud
25. Invitación al Grupo de Trabajo sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud
26. La Declaración sobre la esclavitud
27. La Ley de seguridad nacional
28. El sistema carcelario del Sudán
29. El Reglamento de pasaportes e inmigraciones
30. Información sobre las solicitudes de visados de salida y la deportación desde el Sudán
31. Nota sobre el régimen jurídico que garantiza la tolerancia religiosa en el Sudán
32. Lista de iglesias y sus instituciones en el Estado de Jartum
33. La Ley de prensa y materiales escritos
34. La Ley de sindicatos
35. La Ley de registro de sociedades
36. Conmutación de penas, incluida la pena de muerte
